

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA INMOAGRO  
INDUSTRIA CURICO S.A.-----  
CAPITAL SUSCRITO: US\$10,000.00-----  
CAPITAL AUTORIZADO: US\$20,000.00----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veinte de noviembre del dos mil seis, ante mí, abogado PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, suplente del doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: JOSE ARTURO ORMAZABAL DELGADO, soltero, ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, y JOSE ARTURO ORMAZABAL VALDERRAMA, divorciado, ejecutivo, de nacionalidad chilena, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocer, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura, a la que proceden como queda expresado, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras publicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: *CLAUSULA PRIMERA: INTERVENIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina INMOAGRO INDUSTRIA CURICO S.A., los señores JOSE ARTURO ORMAZABAL DELGADO y JOSE ARTURO ORMAZABAL VALDERRAMA, ambos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana. CLAUSULA SEGUNDA: La compañía que se*

constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

**ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INMOAGRO INDUSTRIA CURICO S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en este cantón la compañía que se denominará INMOAGRO INDUSTRIA CURICO S.A. la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse:

**UNO.-** A la compra-venta, comercialización, importación y exportación de caballos de raza; así como a la cría, prestación de servicios, asesoramiento, entrenamiento y mantenimiento de los mismos. A la exportación, importación, distribución y comercialización de medicamentos, instrumentos e insumos, relacionados con los caballos de raza.

**DOS.-** Al cultivo y la industrialización de productos agrícolas, especialmente la producción de Alfarina y la fabricación de alimentos balanceados para animales, así como la comercialización de sus productos en el país o en el exterior. Tendrá también como objeto la compra-venta, consignación, importación y distribución de todo producto, bienes e insumos relacionados con la actividad agropecuaria y agrícola. Podrá adquirir o enajenar, a cualquier título, bienes muebles relacionados con la importación, exportación, representación, comisión, mandato, consignación o distribución de todo producto derivado o propio de la actividad agropecuaria y agrícola. Podrá realizar el acopio, importación, compra y venta de semillas en general, agroquímicos, herramientas y maquinaria agrícola y agroindustrial y la importación de insumos para la fabricación de alimentos balanceados para animales.

**TRES.-** Dedicarse a la compraventa,

corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales. Podrá dedicarse también a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; al diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a las obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánica; a la señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional; para esta actividad podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. CUATRO.- La compañía estará facultada para ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras afines, así como podrá formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetivos sociales, para lo cual podrá realizar las inversiones pertinentes. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá ejecutar actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTÍCULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía será de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en diez mil acciones

ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas de ~~la~~ cero cero cero uno a la diez mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO

TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO

QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum

en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. ARTICULO

DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de

verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdida y ganancias y discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Director o un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratará los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos retomados con el objeto que dicha Acta, resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General Secretario o por quienes hayan hechos sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO

QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: A) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. B) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; C) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente. D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. E) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. F) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. G) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley. H) Elegir al liquidador de la sociedad. I) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, J) Resolver

los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: Uno) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; Dos) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones, y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos Sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; Tres) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; Cuatro) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y ejecutar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles. Cinco) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía. Seis) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos. Siete) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. Ocho) Supervigilar la contabilidad archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. Nueve) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. Diez) Suscribir conjuntamente los títulos acciones de la compañía, en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Uno) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. Dos) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad sino

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 08701IKC000015-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **INMOAGRÓ INDUSTRIA CURICO S.A. XXX**

La cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ORMAZABAL DELGADO JOSE ARTURO	\$2,475.00
ORMAZABAL VALDERRAMA JOSE ARTURO	\$25.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,500.00</b>

ISS2,500.00\*

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

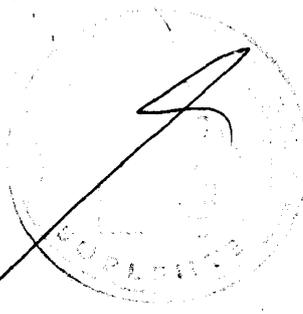
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 13 DE NOVIEMBRE DE 2006

BANCO BOLIVARIANO C.A.  
Agencia La Estada  
*Rosa Colwell*  
Firma Autorizada  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

**NÚMERO DE FRÁMITE:** 7113071  
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
**SEÑOR:** MORALES MARIN YADIRA GROELANDIA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 30/10/2006 11:17:31

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7112266 INMOAGRO INDUSTRIA CURICOA S.A.

HIA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

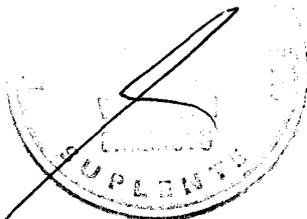
**1.- INMOAGRO INDUSTRIA CURICO S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/11/2006**

**A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



únicamente en los casos que reemplace al Gerente General o Presidente o conformidad con lo establecido en el artículo anterior. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá en las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera. El señor JOSE ARTURO ORMAZABAL DELGADO ha suscrito nueve mil novecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y el señor JOSE ARTURO ORMAZABAL VALDERRAMA ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital, que en original se acompaña. CUARTA: DECLARACIONES FINALES.-

Los accionistas fundadores de la compañía INMOAGRO INDUSTRIA CURICO S.A. declaran que se encuentran absolutamente de acuerdo con el estatuto de la sociedad que consta en este instrumento y que queda autorizada la abogada Yadira Morales Marín para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Agregue usted, señor Notario, el certificado de Cuenta de Integración de Capital y el Certificado otorgado por la Superintendencia de Compañías con la aprobación y reserva de la denominación de la compañía que se constituye y que en original se

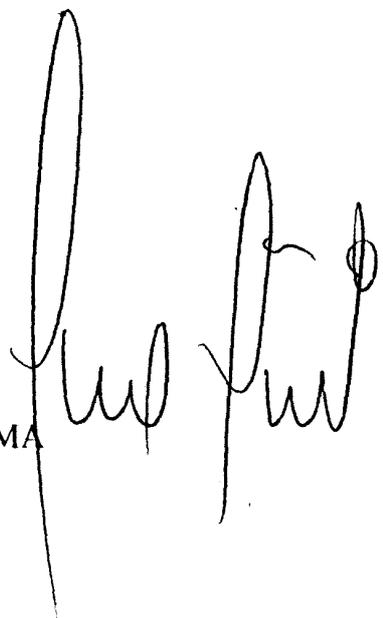
acompañan, y todos los documentos que usted considere necesarios para el perfeccionamiento de la presente escritura. Usted, señor Notario, se servirá anteponer y agregar además todas las cláusulas y formalidades necesarias para la perfecta legalización de la misma. firmado) Yadira Morales Marín.- Matrícula Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número ocho mil cincuenta, i ocho. HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. La cuantía queda determinada en la minuta transcrita. Quedan agregados, en calidad de documentos habilitantes, la cuenta de integración de capital otorgada por el Banco Bolivariano y la reserva de la denominación aprobada, otorgada por la Superintendencia de Compañías de Guayaquil. Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.



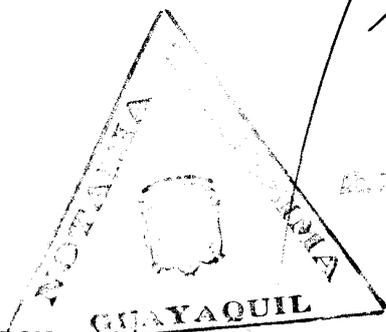
SR. JOSE ARTURO ORMAZABAL DELGADO  
C.C.No. 092 33 81 52-9  
C.V.No. 187-0555



SR. JOSE ARTURO ORMAZABAL VALDERRAMA  
C.I.No. 0910038959



Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA INMOAGRO INDUSTRIA CURICO S.A., que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-



Ab. Ptero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco  
NOTARIO TRIGESIMO SUPLENTE

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía INMOAGRO INDUSTRIA CURICO S.A., celebrada ante mí, con fecha veinte de noviembre del dos mil seis, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número CERO SEIS.G.IJ.CERO CERO CERO OCHO TRES NUEVE CINCO, suscrita el veintidos de noviembre del dos mil seis, por el Director Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, abogado Víctor Anchundia Places. Guayaquil, veintisiete de noviembre del dos mil seis.-

Ab. Ptero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco  
NOTARIO TRIGESIMO SUPLENTE





NUMERO DE REPERTORIO: 59.065  
FECHA DE REPERTORIO: 04/dic/2006  
HORA DE REPERTORIO: 11:06

**EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**  
1-. **Certifica:** Que con fecha cuatro de Diciembre del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0008395, dictada por el **Director Jurídico**, el **22 de Noviembre del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INMOAGRO INDUSTRIA CURICO S.A.**, de fojas **132.022 a 132.037**, Registro Mercantil número **23.777**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 59065  
LEGAL: , Monica Alcivar  
AMANUENSE: Sara Carriel  
ANOTACION-RAZON: Zulay Torres



*Zoila Cedeno*  
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

*[Signature]*  
REVISADO POR:



Superintendencia  
de Compañías

0022047

OFICIO No. SC.SG.2006.

Guayaquil, 18 DIC 2006

Señor Gerente  
**BANCO BOLIVARIANO**  
Ciudad

Señor Gerente:

*Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOAGRO INDUSTRIA CURICO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su establecimiento.*

*En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.*

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga  
**Secretario General de la Intendencia de  
Compañías de Guayaquil (E)**

**Jackeline**